

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 40

SERIE 1999-2000

PARA REALIZAR TRANSACCIONES DE PERSONAL Y TRANSFERENCIAS DE CREDITO ENTRE PARTIDAS DE GASTOS DEL VIGENTE PRESUPUESTO FUNCIONAL 1999-2000; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO : En el vigente presupuesto existen puestos vacantes que no se requirieren ocupar, es necesario eliminar y transferir su crédito a otras partidas.

POR CUANTO : La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, en su artículo 11.018 Otras licencias especiales Inciso (4) Programa de Prevención y Ayuda Ocupacional, establece la creación de este programa.

POR CUANTO : La Honorable Asamblea Municipal de Dorado adoptó mediante la ordenanza núm. 18 serie 1998-99 del 3 de agosto de 1998, El Programa de Ayuda al Empleado.

POR CUANTO : Es necesario transferir créditos entre partidas del presupuesto según sean autorizadas por la asamblea para su implementación.

POR TANTO : POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

SECCION 1RA. : Autorizar al Director de Finanzas del Municipio de Dorado, para que efectúe en los libros de contabilidad a su cargo las siguientes transferencias de crédito.

DE LA PARTIDA

02-01-9101	SUELDOS EMPLEADOS	6,324.00
02-01-9111	SISTEMA DE RETIRO	586.55
02-01-9131	SEGURO SOCIAL	483.79
02-01-9141	PLAN MEDICO	225.00
03-01-9101	SUELDO EMPLEADOS	6,565.00
03-01-9111	SISTEMA DE RETIRO	608.90
03-01-9131	SEGURO SOCIAL	502.22
03-01-9141	PLAN MEDICO	375.00
03-26-9101	SUELDOS EMPLEADOS	4,760.00
03-26-9111	SISTEMA DE RETIRO	441.49
03-26-9131	SEGURO SOCIAL	364.14
03-26-9141	PLAN MEDICO	375.00
04-01-9101	SUELDO EMPLEADOS	14,934.00
04-01-9111	SISTEMA DE RETIRO	1,385.13
04-01-9131	SEGURO SOCIAL	1,142.45
04-01-9141	PLAN MEDICO	1,050.00

40,122.67

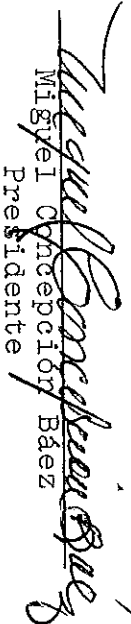
A LA PARTIDA

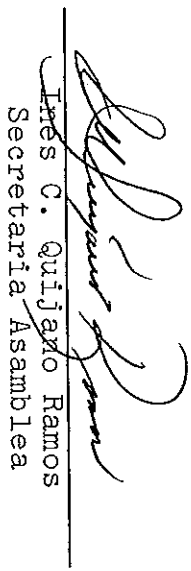
03-04-9327	COMPRA EQUIPO	4,592.41
03-04-9411-01	SERV. PROFESIONALES	25,000.00
08-01-9406	ADIESTRAMIENTOS	3,000.00
08-01-9105	EMPLEADOS TRANSITORIOS	5,000.00
09-21-9101	SUELDOS EMPLEADOS	2,164.00
09-21-9111	SISTEMA RETIRO	200.71
09-21-9131	SEGURO SOCIAL	165.55

40,122.67

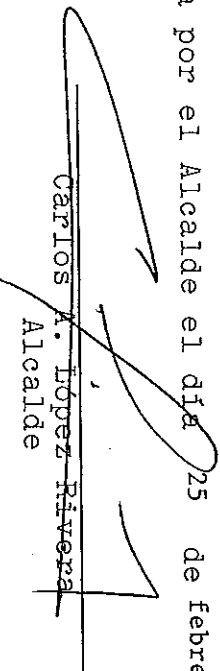
SECCION 2DA. : Que esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por el Alcalde y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda.

Adoptada por la Asamblea Municipal el día 24 de febrero de 2000.


Miguel Concepción Báez
Presidente


Inés C. Quijano Ramos
Secretaría Asamblea

Adoptada por el Alcalde el día 25 de febrero de 2000.


Carlos A. López Rivera
Alcalde

Ley de Municipios Autónomos

municipio, por lo que deberá estar debidamente reglamentado.

Toda persona a quien se le otorgue una beca o licencia con sueldo para estudio deberá comprometerse a trabajar en el municipio por el término que se establezca en el reglamento, pero nunca dicho periodo será menor al período por el cual se le otorgó la beca o licencia con sueldo.

(4) Programas de Prevención y Ayuda Ocupacional

Previo a la adopción de las disposiciones para requerir la prueba de drogas del Artículo 3.009, el Municipio deberá establecer un Programa Preventivo y de Ayuda Ocupacional con el asesoramiento de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. Esta última, diseñará un programa modelo dentro de los noventa (90) días de aprobada esta ley. El programa modelo deberá incluir, entre otros, lo siguiente:

- (aa) estrategias para ofrecer ayuda temprana, prevención y orientación sobre el uso y abuso de drogas;
- (bb) adiestramientos para los supervisores en la identificación y manejo de los problemas;
- (cc) mecanismos para referir y ofrecer seguimiento a los casos que den positivo en las pruebas de drogas;
- (dd) mecanismos de intervención, seguimiento y rehabilitación con el empleado y su familia;
- (d) Para participar en actividades donde se ostente la representación del país.
- (e) Para prestar servicios voluntarios a los cuerpos de la Defensa Civil y demás organizaciones que presten servicios de emergencia en casos de desastre.
- (f) Para actividades deportivas con la previa autorización del alcalde o su representante autorizado.
- (g) Licencia de maternidad para la adopción de un menor.

Artículo 11.019 Transferencia de Licencias

Se autoriza la transferencia de licencias por vacaciones y por enfermedad acumulada por un funcionario o empleado municipal, al pasar de un puesto a otro dentro de cualquiera agencia o dependencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e incluyendo los de la Rama Legislativa, la Rama Judicial, y los municipios.

El municipio certificará, y la agencia que adquiriera los servicios aceptará y acreditará, el número de días por vacaciones acumuladas por dicho funcionario o empleado hasta un mismo de sesenta (60) días de licencia por vacaciones y de noventa (90) días de licencia por enfermedad.

Asimismo, el municipio que adquiriera los servicios de un funcionario o empleado de cualquier agencia